



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : JOSE GABRIEL SUAREZ GARZON
EJECUTADO : CAROLINA MONTENEGRO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00051 00
AUTO : Interlocutorio

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA:**

1º. Como título ejecutivo base de recaudo se allega en este asunto la Resolución No. 0053 del 16 de mayo de 2018, emitida por la Defensoría Segunda de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Huila, Centro Zonal Neiva, donde le fue impuesta a la señora CAROLINA MONTENEGRO una cuota alimentaria mensual y adicionales para junio y diciembre la suma de \$150.000,00. El aumento de dichas cuotas para los años siguientes será de acuerdo al incremento del salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional aplicable a partir del 1 de enero del respectivo año.

De acuerdo a lo anterior, los incrementos respectivos anuales son los siguientes.

CUOTA ALIMENTARIA Y ADICIONAL			
2018	0	\$150.000	\$ 150.000
2019	6,00%	9.000	\$159.000
2020	6,00%	9.540	\$168.540
2021	3,50%	5.899	\$174.439
2022	10,07%	17.566	\$192.005
2023	16,00%	30.721	\$222.726

- Así las cosas, los valores de las cuotas alimentarias pretendidas en la demanda no coinciden con el aumento ordenado en la Resolución No. 0053 del 16 de mayo de 2018.

- Igualmente, existe diferencias en la suma total de las pretensiones señaladas en los numerales 2, 3, 4, 5, con respecto a la sumatoria de las cuotas alimentarias y adicionales, vale decir, para el año 2019 la cuota mensual y adicional corresponden a la suma de \$ 159.000,00 que multiplicado por 14, que son el número de meses del año y las dos adicionales de junio y diciembre; arroja el total de \$2.226.000 y en dicha anualidad se cobra la suma de \$ 2.396.000,00; y así sucesivamente, persiste el error en los demás años subsiguientes.
- En el cuadro anexo de la liquidación de las cuotas alimentarias y adicionales, se ingresan gastos educativos en los meses de febrero de cada año, pero de dichos costos no se allegaron los documentos que sustentan dichos cobros; lo cuales deben ser aportados a efectos de constituir el título ejecutivo complejo que en esta clase de obligación se debe soportar.

2º. Igualmente, y conforme a lo precisado en el artículo 5 de la misma Ley 2213 de 2022, se deben suministrar los canales digitales de las partes, en este caso no se ha señalado en el acápite de notificaciones el correo de la parte actora y acreditar las evidencias conforme lo prevé el artículo 6 ibídem, toda vez que no se allegaron con la demanda, solo fue enunciada.

3º. No se precisa el domicilio de la menor de edad, sujeto de alimentos en este asunto, que se hace necesario frente a lo señalado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 28 del C. General del Proceso.

4º. Por último, en el acápite de la cuantía no hay coherencia en la suma señalada en letras y la precisada en los números.

5º. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la misma debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

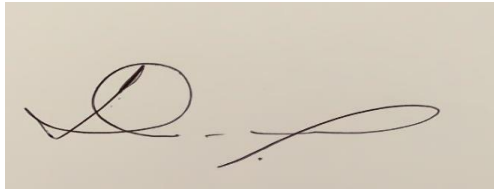
Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 82 numerales 2,4,5 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **CIELO ESPERNAZA MEDINA**, con T.P. No. 282.716 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.

